INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso informando que la UNIDAD ADMINSITRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2021 00074 00**
Demandante	**JAIME ALFONSO ARELLANO MONTENEGRO**
Demandado	**UNIDAD ADMINSITRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la contestación a la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINSITRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.,** observa el Juzgado que no portó el expediente administrativo del demandante pese a estar relacionado en el acápite de pruebas de la contestación de demanda, por lo que no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del Parágrafo 1° del Artículo 31 del C.S.T.S.S. así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINSITRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la UNIDAD **ADMINSITRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.,** para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPL.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **UNIDAD ADMINSITRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P**., al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.328.346 de Popayán y portador de la T.P. No. 151.741 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d15d30a619bf46f6e158b062475d98b76bacd67797376c4d9a5c39cee1422bf**
Documento generado en 07/06/2022 08:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica